

aguardiente de uva o pisco en el valle de Ica, en el último tercio del siglo XVI;

Que, el valor científico de la Escritura pública de carta de pago y finiquito entre Manuel de Azante y Jorge Capelo (1587) es que presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, dado por la antigüedad de los registros y amplitud de campos de estudio que puede aportar para la historia jurídica, económica y social;

Que, el valor jurídico de este documento está en que representa la garantía legal de lo dispuesto por una autoridad judicial. En este caso, la escritura pública de carta de pago y finiquito que otorgaron Manuel de Azante y Jorge Capelo es la prueba del fin de su contrato de compañía, además de la aceptación y cumplimiento de una resolución judicial;

Que, el valor económico-social de la Escritura pública de carta de pago y finiquito entre Manuel de Azante y Jorge Capelo (1587) radica en que es, hasta el momento, el documento más antiguo donde aparecen las palabras «aguardiente» y «caldera», lo cual demuestra que en ese entonces ya se elaboraba esta bebida en el valle de Ica; además de la compañía más antigua que se formó para, entre otras cosas, producir el pisco;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente lo solicitado; constituyendo los informes citados partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la “Escritura pública de carta de pago y finiquito entre Manuel de Azante y Jorge Capelo (1587)”, del Archivo General de la Nación, conforme se aprecia en el anexo que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2309593-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la “Escritura pública de testamento de Manuel de Azante (1605) del Protocolo Notarial 121 de Ica”, custodiada por el Archivo General de la Nación

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000217-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de julio del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000187-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000457-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

## DEFENSA

## Formalizan el proceso de formulación de la Política Nacional Fluvial Amazónica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00745-2024-DE

Lima, 22 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01398-2024-MINDEF/VPD, del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; los Informes Técnicos N° 00074 y N° 00084-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE de la Dirección General de Política y Estrategia; los Oficios N° 01723 y N° 02046-2024-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 00232 y N° 00281-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00160-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, el Informe Legal N° 01219-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los ámbitos de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, Reservas y movilización nacional, Soberanía e integridad territorial, y participación en el desarrollo económico y social del país, ejerciendo la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, establece que las Políticas nacionales "Constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo", siendo que "Su diseño y evaluación son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que, la Dirección General de Política y Estrategia es el órgano de línea encargado de proponer la Política de Seguridad y Defensa Nacional, los lineamientos para la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como las normas para la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico social del país; asimismo, el literal h) del artículo 42 del mencionado instrumento de gestión, prevé entre las funciones del referido órgano de línea, proponer políticas para la participación del Sector Defensa en los Sistemas de Protección y Vigilancia de la Amazonía y del Medio Ambiente;

Que, por su parte, el numeral 8 de la vigente Guía de Políticas Nacionales, actualizada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCD, indica que el análisis de pertinencia de la elaboración de una Política Nacional, consiste en "una ruta de análisis a través de la cual las instancias de coordinación y de discusión de política, la alta dirección del o los ministerios intervinientes y sus órganos de asesoramiento y de línea verifican que un asunto de interés cumple con los criterios mínimos para abordarse mediante una nueva política nacional; es decir, mediante este ejercicio se cerciora la conveniencia de su formulación";

Que, el inciso 9.1 de la citada Guía, señala que "Los ministerios deben formalizar el proceso de formulación de una política nacional a través de una Resolución

Que, con el Oficio N° 000187-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la "Escritura pública de testamento de Manuel de Azante (1605) del Protocolo Notarial 121 de Ica", custodiada por el Archivo General de la Nación;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Informe N° 000153-2024-AGN/DAH-URDPD remite el Informe N° 000028-2024-AGN/DAH-URDPD-EBB de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de la Dirección de Archivo Histórico la Nación, en el que se señala que el documento presenta una serie de valores históricos, científicos, jurídicos, sociales y económicos, ya que como fuente histórica permite dar a conocer diversos aspectos acerca del auge de la producción y venta de aguardiente de uva en el valle de Ica a inicios del siglo XVII;

Que, el valor científico de la Escritura pública de testamento de Manuel de Azante (1605), radica en que presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, dado por su antigüedad como por los campos de estudio que puede aportar para la historia jurídica, social y económica;

Que, el valor jurídico de esta escritura pública se basa en que garantiza el cumplimiento de la última voluntad del testador, en este caso Manuel de Azante, mediante un instrumento público notarial que le da valor legal, y en el cual se establecen sus herederos y albaceas, además de la disposición de sus bienes;

Que, el valor socioeconómico del documento radica en que nos brinda información sobre Manuel de Azante –hasta el momento el productor de pisco más antiguo– y su entorno social, conformado principalmente por emigrantes griegos, entre ellos Pedro Manuel y Jorge de Candia, los cuales estuvieron ligados a la producción de vino y aguardiente de uva en Ica y su comercio en Lima. Por lo tanto, en consideración a lo antes desarrollado, la Escritura pública de testamento de Manuel de Azante (1605), constituye patrimonio documental del Perú por su contenido significativo para la investigación histórica y fundamento del origen peruano del pisco;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la "Escritura pública de testamento de Manuel de Azante (1605) del Protocolo Notarial 121 de Ica", custodiada por el Archivo General de la Nación, conforme al anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2309597-1